DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitucion Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1 Que el artículo 209 de la Constitucion Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegacion y la desconcentración de funciones"*

2 Que el artículo 305 de la constitucion en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitucion, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la accion administrativa del departamento

3 Que el artículo 211 de la Constitucion Política de Colombia indica que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

4 Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podran delegar la atencion y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el proposito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley "*

5 Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegacion, las funciones que no se pueden delegar y el regimen de los actos del delegatorio

6 Que mediante la Ordenanza No 44 del 30 de diciembre de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia creo la Empresa Social del Estado Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia como una entidad publica descentralizada del orden departamental, dotada de personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa

7 Que mediante el Acuerdo No 041 del 29 de diciembre de 2005, la Junta Directiva de la E S E adopto su estatuto, estableciendo las bases para su organizacion, funcionamiento y gobernanza, y confirmo que la Junta Directiva esta conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado y el jefe de la Direccion Seccional de Salud que designe el gobernador

8 Que mediante el Decreto No 2025070000282 del 27 de enero de 2025, se delego en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, en su calidad de Director Tecnico de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaria de Salud e Inclusion Social del Departamento de Antioquia, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

9 Que mediante la Resolucion No 2025060176584 del 19 de junio de 2025, por medio del cual se realizan unas permutas, se traslada al Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadania No 71 361 336, al cargo de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Proteccion Social, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social

10 Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, Director de Calidad y Redes de Servicios, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadania No 71 361 336, en su calidad de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Proteccion Social de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

Paragrafo El delegado fungira como presidente de la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicacion y deroga el Decreto 2025070000282 del 27 de enero de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Astrid Arroyo Genes Directora del Conglomerado		7/7/25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control		08/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico		08-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			